

preceptivo informe en sentido favorable como, asimismo, lo hace el correspondiente Servicio de Inspección Técnica de Educación;

Resultando que por tratarse de un Centro concertado, se ha solicitado informe de la Subdirección General de Régimen de Centros Educativos, la cual no pone ninguna objeción al cambio de titularidad solicitado;

Vistos, La Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» del 4); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo), y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18);

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente a esta materia,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder al cambio de titularidad del Centro de Educación Especial denominado «Los Pueyos» de Zaragoza, que en lo sucesivo será ostentada por «Colegio Los Pueyos, Sociedad Anónima Laboral», que, como cesionaria, queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten al Centro cuya titularidad se le reconoce y, muy especialmente, las relacionadas con las ayudas y préstamos que el Centro pueda tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, así como las derivadas de su condición de Centro concertado y aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del Centro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de marzo de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), El Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**9520** *ORDEN de 11 de marzo de 1988 por la que se accede al cambio de titularidad del Centro privado de enseñanza de EGB y Preescolar, denominado «Santa Cristina», de Madrid.*

Examinado el expediente promovido por «Estudio Príncipe de Viana, Sociedad Anónima», en su condición de titular del Centro privado de enseñanza denominado «Santa Cristina», sito en avenida Comandante Franco, 10, de Madrid, que cuenta con clasificación definitiva para 10 unidades de Educación General Básica y tres unidades de Preescolar, otorgada por Orden de fecha 10 de septiembre de 1981, en solicitud de cambio de titularidad a favor de «Escuela para el Futuro, Sociedad Anónima»;

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Centros Privados de la Dirección General de Centros Escolares, aparece debidamente acreditada la titularidad del Centro «Santa Cristina» a favor de «Escuela para el Futuro, Sociedad Anónima»;

Resultando que mediante escritura de compraventa y escritura de aceptación, otorgadas ante el Notario de Madrid don Pedro de la Herrán Matorras, con los números 278/1987 y 1.029/1987, respectivamente, de su protocolo, la Sociedad «Estudio Príncipe de Viana, Sociedad Anónima», transfiere la titularidad a todos los efectos del citado Centro a favor de «Escuela para el Futuro, Sociedad Anónima», que, representada en dicho acto por don Honorio Martín Palomino, la acepta;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en debida forma por la Dirección Provincial competente, que emite su preceptivo informe en sentido favorable, como, asimismo, lo hace el correspondiente Servicio de Inspección Técnica de Educación;

Vistos la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación («Boletín Oficial del Estado» del 4); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo), y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18);

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder al cambio de titularidad del Centro «Santa Cristina», de Madrid, que en lo sucesivo será

ostentada por «Escuela para el Futuro, Sociedad Anónima», que, como cesionaria, queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten al Centro cuya titularidad se le reconoce y, muy especialmente, las relacionadas con las ayudas y préstamos que el Centro pueda tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del Centro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de marzo de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**9521** *ORDEN de 11 de marzo de 1988 por la que se autoriza, con carácter provisional, y por plazo de dos años al centro «Wingate School», para impartir enseñanza conforme al sistema educativo británico a alumnos exclusivamente extranjeros en el nivel Secondary Education (Form 1 a Form 5) y ampliación del número de puestos escolares.*

Por Orden de 1 de marzo de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 21) se autorizó al centro extranjero «Wingate School», de Arona (Tenerife), para impartir enseñanza conforme al sistema educativo británico a alumnos exclusivamente extranjeros en los niveles Nursery y Primary Education (Infant y Junior).

Habiendo sido solicitado por el centro ampliación de enseñanzas y capacidad,

Este Ministerio, visto el informe de la Inspección Británica de Colegios, y de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1110/1978, de 12 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 30), sobre régimen de centros extranjeros en España, ha resuelto:

Primero.-Autorizar, con carácter provisional, y por el plazo de dos años, al centro «Wingate School», con domicilio en la calle Mirador de las Cumbrias, número 10, Cabo Blanco, Arona (Tenerife), para impartir enseñanza conforme al sistema educativo británico a alumnos exclusivamente extranjeros en el nivel Secondary Education (Form 1 a Form 5).

Segundo.-Condicionar la obtención de la autorización definitiva a lo que resulte del informe que emita la Inspección Británica de Colegios en la nueva visita que necesariamente habrá de tener lugar con anterioridad a la expiración del plazo concedido.

Tercero.-Establecer la capacidad del centro en 250 puestos escolares.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 11 de marzo de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

**9522** *ORDEN de 14 de marzo de 1988 por la que se modifica la de 20 de julio de 1983, de extinción de la Fundación «Escuela de Don Francisco Bustamante Guerra», de Ontaneda (Cantabria), en cumplimiento de sentencia de 6 de junio de 1987 del Tribunal Supremo.*

Visto el expediente de extinción de la Fundación «Escuela de Don Francisco Bustamante Guerra», de Ontaneda (Cantabria); y

Resultando que don Francisco Javier Bustamante y Maza, mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Santander don Higinio Cañino de la Rosa el 12 de noviembre de 1900, instituyó la Fundación «Escuela de Don Francisco Bustamante Guerra» en el valle de Toranzo, localidad de Ontaneda (Cantabria), a la que atribuyó la titularidad del Centro docente gratuito para niños y niñas que en 1819 creó el señor Bustamante Guerra, la cual el Ministerio de la Gobernación, por Real Orden de 19 de junio de 1900, clasificó como establecimiento de beneficencia particular atribuyendo el Patronato a un miembro de la familia del señor Bustamante Guerra. En dicha escritura se previó que «si por una Ley desamortizadora o por otra causa no fuera posible el sostenimiento de la Escuela, estos bienes (los constitutivos del patrimonio fundacional) se distribuirán entre los herederos de don Francisco Bustamante Guerra o sus derechohabientes, en la misma forma que lo fueron»;

Resultando que por efecto de la reforma establecida por la Ley General de Educación, la concentración escolar en la zona determi-

no el cese de las actividades docentes de la Escuela de la Fundación a partir de 1973;

Resultando que don Javier Bustamante Ezpeleta, patrono de la Fundación, mediante escrito de 17 de febrero de 1981, solicitó de este Ministerio la tramitación del expediente para la extinción de la Fundación, su liquidación y la entrega del activo patrimonial a los derechohabientes del fundador;

Resultando que en el expediente se ha pronunciado el Servicio Jurídico del Ministerio y el Consejo de Estado;

Resultando que propuesta por el patrono además la extinción, la designación de liquidadores y la distribución de los bienes de la Fundación entre los herederos o derechohabientes del fundador, por Orden de 20 de julio, siguiendo dictamen del Consejo de Estado, se dispuso: 1.º Declarar extinguida la Fundación «Escuela de Don Francisco Bustamante Guerra», de Ontaneda (Cantabria). 2.º No aprobar la distribución del activo fundacional propuesta por el patrono incoante del expediente don Javier Bustamante Ezpeleta. 3.º Requerir a dicho señor Bustamante Ezpeleta para que, dentro de los treinta días siguientes a la notificación de esta resolución presente un programa de distribución del activo de la Fundación extinguida entre Instituciones benéficas subsistentes en la localidad, comarca o provincia;

Resultando que, interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la misma, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en sentencia de 6 de junio de 1987, declara «la nulidad de sus particulares de no aprobar la distribución del activo fundacional de la extinguida Fundación «Escuela de Don Francisco Bustamante Guerra», de Ontaneda (Cantabria), propuesta por el recurrente y patrono de ella, y de requerirle para que presentase en plazo de treinta días programa de distribución del activo fundacional entre Instituciones benéficas de la localidad, comarca o provincia», así como «que la Administración debe reconocer el derecho del recurrente, como patrono y causahabiente, a distribuir el activo fundacional entre los derechohabientes de don Francisco Bustamante Guerra, según las cláusulas de la extinguida Fundación, aprobándose la propuesta que presentó en el expediente administrativo promovido para dicha extinción».

Vistos la Constitución Española, la Ley de Beneficencia de 20 de junio de 1849, el Código Civil, la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 y el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972, así como las demás disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando que, no habiendo sido modificada por la sentencia de referencia, es firme la parte dispositiva de la Orden por la que se declaró extinguida la Fundación, por lo que únicamente cabe ratificarla;

Considerando que, siendo obligado cumplir las sentencias y demás resoluciones firmes de Jueces y Tribunales, a tenor de lo establecido en el artículo 118 de la Constitución, procede la anulación de la parte dispositiva de la Orden afectada por la sentencia de 6 de junio de 1987, sin que se considere preciso nuevo informe del Servicio Jurídico,

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por la Secretaría General de Protectorado, ha dispuesto:

Primero.—Ratificar la extinción de la Fundación «Escuela de Don Francisco Bustamante Guerra», de Ontaneda (Cantabria).

Segundo.—Aprobar la designación de liquidador, como patrono y causahabiente, a favor de don Javier Bustamante Ezpeleta y la distribución del activo fundacional entre los herederos o derechohabientes de don Francisco Bustamante Guerra, de acuerdo con las normas generales de carácter sucesorio y las establecidas en los Estatutos, dando cuenta al Protectorado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de marzo de 1988.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Subsecretario, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**9523** RESOLUCION de 7 de abril de 1988, de la Dirección General de Promoción Educativa, por la que se convocan ayudas para participar en la actividad de recuperación de pueblos abandonados para 1988.

De acuerdo con lo establecido en la Orden de 24 de enero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 30) sobre campos de trabajo para recuperación de pueblos abandonados,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Se convocan ayudas para participar en la actividad de recuperación de los pueblos abandonados de Búbal (Huesca), Granadilla (Cáceres) y Umbralejo (Guadalajara) para 1988, con cargo a los créditos consignados en el presupuesto de gastos del Estado.

Segundo.—Podrán solicitar su participación los alumnos de Centros de Enseñanza Media y Enseñanza Superior, así como los Profesores de dichos Centros.

Tercero.—Las plazas disponibles de cada pueblo se distribuyen de la siguiente forma:

Búbal, 60.  
Granadilla, 90.  
Umbralejo, 60.

Cuarto.—La utilización de los citados campos de trabajo se desarrollará de forma ininterrumpida hasta el 17 de diciembre de acuerdo con la siguiente distribución temporal y de plazas:

a) Periodo lectivo: Desde su iniciación hasta el 25 de junio y entre el 2 de octubre y el 17 de diciembre, en periodos semanales que serán destinados a los siguientes colectivos:

Con carácter preferente, grupos de 30 alumnos de Enseñanzas Medias acompañados de un Profesor de su Centro. En cada turno coincidirán Centros diferentes.

Grupos de 30 alumnos de Enseñanza Universitaria acompañados de un Profesor de su Centro y colectivos de Profesores.

b) Turnos de verano:

Alumnos de Enseñanzas Medias:

1.º Del 4 al 15 de julio.  
2.º Del 18 al 29 de julio.  
3.º Del 1 al 12 de agosto.  
4.º Del 16 al 26 de agosto.

Alumnos de Enseñanza Universitaria:

5.º Del 12 al 23 de septiembre.

Quinto.—1. Las Direcciones Provinciales del MEC en Cáceres, Guadalajara y Huesca procurarán, en colaboración con la Dirección General de Promoción Educativa, la utilización óptima de los respectivos campos de trabajo por alumnos de Centros de Enseñanzas Medias, preferentemente, de Extremadura, Castilla-La Mancha y Aragón, respectivamente.

2. La Dirección General de Promoción Educativa podrá incluir entre las actividades a desarrollar durante 1988, la realización de programas de carácter experimental.

Sexto.—1. Los alumnos de Enseñanzas Medias que deseen participar en el periodo lectivo deberán solicitarlo, a través de los Directores de sus Centros, formando grupos de 30 alumnos con un Profesor responsable, según el modelo que figura como anexo II a la presente Resolución.

2. El plazo de presentación de solicitudes, que deberán dirigirse al Director Provincial del MEC de la provincia donde curse sus estudios, será de quince días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

3. Las solicitudes deberán ir acompañadas necesariamente de:

Un proyecto de actividades a realizar en relación con la programación del Centro y con las orientaciones generales del proyecto a que hace referencia el apartado 2.º y que figuran como anexo I, apartado a) a la presente Resolución.

Aprobación del Consejo Escolar del Centro u órgano colegiado que lo sustituya el caso de los Centros privados no concertados que lo hayan establecido.

4. En las Direcciones Provinciales del MEC se constituirá una Comisión compuesta por los siguientes miembros: El Director provincial que la presidirá, el Jefe de Programas Educativos, un representante de la Inspección Técnica, un representante de los Directores de los Centros de EE.MM. y un funcionario de la Dirección Provincial que actuará como Secretario. Dicha Comisión realizará una priorización de las instancias recibidas que deberá ser remitida a la Dirección General de Promoción Educativa antes del día 15 de mayo.

Séptimo.—1. Los alumnos de EE.MM. que deseen participar en los turnos de verano deberán solicitarlo individualmente, según modelo que figura como anexo III a la presente Resolución.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». En el caso de optar entre dos o más pueblos, se rellenará una sola instancia, relacionando los pueblos a los que se desea asistir por orden de prioridad enviándose al Director provincial del MEC en cuya provincia esté ubicado el pueblo enunciado en primer lugar. En el supuesto de que no pueda adjudicarse plaza en el mismo, la solicitud será remitida por el Director provincial que la recibió a aquel del que dependa el pueblo o pueblos solicitados a continuación.

3. En las Direcciones Provinciales de Cáceres, Guadalajara y Huesca, la Comisión establecida en el apartado sexto, 4 de esta